

AUTO No. 792 DE 2020
(17 de diciembre)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA, PODA, BLOQUEO Y TRASLADO DE CUATRO ÁRBOLES, UBICADOS EN EL CONDOMINIO RESIDENCIAL VILLA PARAÍSO, EN LA CARRERA 16 NO. 14 – 60, DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR (E) DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015, establece que “cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que mediante oficio radicado No. ENT – 3753 del 28 de mayo de 2020, la señora Ángela Bibiana Medina, actuando en calidad de administradora del condominio residencial Villa Paraíso ubicado en la carrera 16 No. 14 – 60 del Distrito de Riohacha, presentó solicitud de tala de dos árboles, dicha solicitud fue requerida y se subsanó mediante el radicado No. ENT – 4120 del 19 de junio de 2020.

Así, una vez analizada la solicitud, procedió la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación a expedir Auto de trámite No. 402 del 01 de julio de 2020, avocando conocimiento del trámite y ordenándose la práctica de una visita en el área, para los fines pertinentes.

Mediante el radicado No. ENT – 5822 del 17 de septiembre de 2020, la señora KARELBIS DALEXA VANEGAS RIVERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.118.839.519 expedida en Riohacha, La Guajira, en su calidad de Representante Legal del Condominio Residencial Villa Paraíso, da alcance a los comunicados con radicados ENT-3753 del 28 de mayo de 2020 y ENT – 4120 del 19 de junio de 2020, anexando información requerida por Corpoguajira.

Una vez realizada la visita de campo, mediante informe técnico INT – 1788 del 24 de septiembre de 2020, asignado por correo electrónico del 28 de octubre de 2020, el grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad concluye:

(...)

1. VISITA DE VERIFICACIÓN.

El día 02 de septiembre de 2020 en atención a lo ordenado en el Auto de trámite No. 4120 del 19 de junio de 2020, se realizó visita de verificación al Condominio Residencial Villa Paraíso ubicado en la carrera 16 No. 14 – 60 del Distrito de Riohacha, la visita contó con el acompañamiento de la señora KARELBI VENEGAS, quien es la Administradora actual del Condominio, encontrando en el área destinada como boulevard, tres (3) individuos de la especie Roystonea regia (palma real), Un (1) individuo de la especie Mangifera indica (mango), los cuales hacen parte de las zonas verdes comunes (Ver Fotografía 1), el emplazamiento presenta un confinamiento en concreto con una altura de 0,5 m aproximadamente y una profundidad limitada a la presencia del tanque recolector de agua ubicado bajo el boulevard y el acceso vehicular de los apartamentos del costado occidental, junto a la palma real evaluada como palma No. 1, se encuentra la tapa metálica y el tubo de ventilación del tanque de agua, como se observa en la Fotografía 2.

Fotografía 1 Palmas objeto de la solicitud



Fotografía 2 Ubicación tanque de agua



Carrera 16 No. 14 – 60, 02/09/2020

Las palmas objeto de la solicitud se encuentran en perfecto estado fitosanitario, sin daños mecánicos, (Ver fotografías 3, 4 y 5) se evidencia que los motivos de la solicitud obedecen a la ubicación de las palmas en relación con el tanque recolector de agua, y por el riesgo de volcamiento durante la temporada de tormentas, las palmas solicitadas para tala corresponden a las palmas evaluadas bajo los números 1 y 3.

Fotografía 3 Árbol No. 1



Fotografía 4 Árbol No. 2



Fotografía 5 Árbol No. 3



Carrera 16 No. 14 – 60, 02/09/2020

Durante la visita de verificación, la señora KARELBIS VANEGAS, se comunicó vía telefónica con uno de los miembros del Consejo de Copropietarios del Condominio Residencial Villa Paraíso, quien manifiesta su preocupación por el árbol de mango, evaluado como Árbol No. 4, y sobre los temas tratados en la Asamblea de Copropietarios celebrada el día 11 de marzo de 2020, así mismo, manifiesta su interés por desarrollar de manera técnica y eficaz los tratamientos a autorizar.

La señora KARELBIS VANEGAS, manifiesta que la tapa del tanque de agua llega hasta el límite de un contenedor en el cual fue plantado el árbol de mango (árbol No. 4) y que, de acuerdo a algunos propietarios, al individuo arbóreo le fue practicada una poda de raíz previa a la plantación, por lo cual, indican que no se pueden presentar afectaciones al tanque recolector de agua.

La tapa metálica y el tubo de ventilación del tanque subterráneo de agua se ubican a menos de un metro de distancia de la palma evaluada como árbol No. 1, (Ver Fotografías 6 y 7), no se cuenta con información sobre la profundidad a la que se encuentra la placa superior del tanque recolector de agua, sin embargo, la señora VANEGAS indica que se han presentado problemas de fisuras y que la causa probable es la afectación por parte del sistema radicular de las palmas.

Fotografía 6 Raíces adventicias



Fotografía 7 Tapa metálica Tanque de agua



carrera 16 No. 14 – 60, 02/09/2020

Durante la visita de verificación la propietaria de una de las viviendas del Condominio Residencial Villa Paraíso, señaló que, durante las épocas de vendavales y lluvias se presentan movimientos fuertes por parte de la palma más alta (Árbol No. 1), lo cual, ha generado zozobra por la posibilidad de la caída de la misma sobre los residentes o sobre las viviendas.

Las palmas correspondientes a los Árboles 2 y 3 no presentan el mismo riesgo según la percepción de la comunidad, por lo cual sólo solicitaron el trámite de tala para los individuos evaluados como Árbol No. 1 y para el Árbol No. 3 ya que en un futuro tendrá una altura que ponga en riesgo a los residentes o que afecte a la estructura; sobre los daños a la estructura por el sistema radicular, fue aclarado que esto sólo ocurre cuando las obras ya cuentan con afectaciones o no estén bien construidas debido a que el sistema radicular de las palmas es débil y por sí solas no ocasionan fisuras, ante esta observación, la actual Administradora comenta que los residentes del Condominio Residencial Villa Paraíso han manifestado que han tenido inconvenientes con la constructora debido a la calidad de las obras entregadas, lo cual aumenta el riesgo de una afectación.

En relación al árbol de mango, este fue evaluado como el Árbol No. 4, encontrando que cuenta con podas anteriores sin aplicación de cicatrizante hormonal (Ver Fotografías 8 y 9), cuenta con una deficiencia nutricional leve y de acuerdo a los residentes del Condominio Residencial Villa Paraíso, cuenta con poda de raíz.

Fotografía 8 Árbol No. 4



Fotografía 9 Fuste y contenedor



carrera 16 No. 14 – 60, 02/09/2020

Los parámetros dasométricos evaluados, correspondientes a los especímenes mencionados y las coordenadas geográficas que indican la ubicación de los árboles y puntos de interés, se presentan en las siguientes tablas.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación de los árboles objeto de la solicitud

Coordenadas Datum Magna Sirgas			Nombre Común	Nombre Científico	Estado Físico y sanitario
Punto GPS	Norte	Oeste			
Árbol No. 1	11°32'31.714"N	72°55'05.725"O	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	Bueno
Árbol No. 2	11°32'31.749"N	72°55'05.611"O	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	Bueno
Árbol No. 3	11°32'31.751"N	72°55'05.489"O	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	Bueno

Coordenadas Datum Magna Sirgas			Nombre Común	Nombre Científico	Estado Físico y sanitario
Punto GPS	Norte	Oeste			
Árbol No. 4	11°32'31.751"N	72°55'05.373"O	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Bueno
Tanque de agua	11°32'31.674"N	72°55'05.728"O	No Aplica		
Ingreso al predio	11°32'32.252"N	72°55'03.171"O	No Aplica		

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2020.

Tabla 2. Descripción Dasométrica de los Especímenes

Nombre Común	Nombre Científico	No.	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	AB (m ²)	F.f	V.C. (m ³)	V.T. (m ³)
Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1	0,37	11	0	0,108	0,8	0	0,946
Palma real	<i>Roystonea regia</i>	2	0,12	4	0	0,011	0,8	0	0,036
Palma real	<i>Roystonea regia</i>	3	0,32	6	0	0,080	0,8	0	0,386
Mango	<i>Mangifera indica</i>	4	0,16	5	1,5	0,020	0,7	0,021	0,070
Total						0,219		0,021	1,439

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2020.

2. CONCEPTO.

Los individuos objeto de la solicitud de tala según oficio con radicado ENT-3753 del 28 de mayo de 2020 y ENT – 4120 del 19 de junio de 2020, con Auto de Trámite No. 4120 del 19 de junio de 2020, corresponden a la especie *Roystonea regia* (palma real), la cual alcanza alturas entre 30 y 40 m, con una tasa de crecimiento rápida, presentando un sistema radicular compuesto por raíces adventicias y raíces primarias, las cuales no son muy profundas. Una de las recomendaciones al realizar paisajismo con esta especie es que, se debe tener precaución con sus hojas grandes, al caer representan un riesgo para peatones y vehículos¹, sin embargo, estos individuos fueron plantados en una zona verde, estrecha, con bancas para los residentes y que además es usada a manera de rotonda para el tráfico vehicular interno de condominio, el área verde corresponde al boulevard establecido sobre el tanque recolector de agua, subterráneo con tapa metálica junto a la palma más alta.

Una vez identificada el área de intervención se encontró que los árboles objeto de intervención corresponden a cuatro (4) individuos, debido a que el boulevard en el cual fueron plantados se encuentra sobre un tanque subterráneo de agua, justificación que motivó la solicitud de tala, se encuentra que esta aplica a la totalidad de árboles establecidos en el boulevard, por tanto, se procedió a la evaluación de cuatro (4) individuos incluyendo los dos (2) árboles objeto de la solicitud con radicado ENT-3753 del 28 de mayo de 2020 y ENT – 4120 del 19 de junio de 2020.

Basado en lo anteriormente expuesto se considera técnicamente **viable la autorización de la tala** de UN (1) árbol aislado de *Roystonea regia* (palma real), evaluado como Árbol No. 1, con el fin de minimizar los riesgos de daños a la estructura por afectación radicular y volcamiento dada la altura del individuo y proximidad a la tapa metálica del tanque de agua y de los tubos de ventilación del mismo.

Se considera técnicamente **viable la autorización del Bloqueo y Traslado** de DOS (2) árboles aislados de *Roystonea regia* (palma real), evaluados como Árbol No. 2 y Árbol No. 3, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario, sin afectación a estructura, dado que la altura de las mismas permite la manipulación, bloqueo y traslado.

Se considera técnicamente **viable la autorización de Poda Aérea y Radicular** de UN (1) árbol aislado de la especie *Mangifera indica* (mango), evaluado como Árbol No. 4, debido a que el sistema radicular del individuo arbóreo puede causar afectaciones sobre el confinamiento de la zona verde correspondiente al boulevard del Condominio Residencial Villa Paraíso y por tanto, se deberá dar estabilidad a la copa para garantizar el equilibrio del individuo.

Una vez realizada la visita de verificación, inspeccionado y evaluado los árboles objeto de la solicitud de permiso de tala, según lo establecido en la Sección 9, del Aprovechamiento de Árboles Aislados del Decreto 1076 de 2015², (Único

¹ <https://catalogo.floravalleaburra.eia.edu.co/species/191> consultado el 08 de septiembre de 2020.

² REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Nivel Nacional “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se procedió a estructurar el informe con los parámetros evaluados en campo determinando que la tala genera un volumen comercial de 0,021 m³ y 1,439 m³ de volumen total, solo un individuo evaluado presenta condiciones para ser talado, aunque su estado físico y fitosanitario es bueno, se presentan riesgos de daños a las estructuras colindantes y presenta riesgo de volcamiento dada su altura, la cual limita la manipulación en caso de traslado, dos (2) individuos se encuentran en condiciones óptimas para el bloqueo y traslado, por lo cual se considera viable realizar esta actividad dadas las condiciones físicas de los mismos, y por último, de acuerdo a la ubicación del árbol de mango y a la poda radicular realizada previo a la plantación del mismo, se considera viable realizar una segunda intervención incluyendo la poda de estabilidad de copa, a continuación, se relacionan los individuos evaluados y el tipo de tratamiento silvicultural a autorizar.

Tabla 3. Tratamiento Silvicultural a Autorizar

Nombre Común	Nombre Científico	Árbol No.	Tratamiento
Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1	Tala
Palma real	<i>Roystonea regia</i>	2	Bloqueo y Traslado
Palma real	<i>Roystonea regia</i>	3	Bloqueo y Traslado
Mango	<i>Mangifera indica</i>	4	Poda

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2020.

En caso de movilización se requerirán únicamente solicitud de Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909³ de 2017 y 0081⁴ de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual el usuario deberá contar con una inscripción previa en la plataforma VITAL.

En lo referente a las especies *Mangifera indica* (mango) y *Roystonea regia* (palma real), es preciso señalar que, **NO** se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012⁵ expedido por CORPOGUAJIRA, ni para el territorio nacional de acuerdo al Decreto 1912 de 2017⁶.

3. CONCLUSIONES

Una vez realizada la verificación en campo, se considera **viable** autorizar a la señora KARELBIS DALEXA VANEGAS RIVERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.118.839.519 expedida en Riohacha, La Guajira, en su calidad de Representante Legal del Condominio Residencial Villa Paraíso, ubicado en la carrera 16 No. 14 – 60, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, la tala de UN (1) árbol aislado de la especie *Roystonea regia* (palma real), el bloqueo y traslado de DOS (2) individuos de la especie *Roystonea regia* (palma real) y la poda de estabilidad y de raíz de UN (1) individuo de la especie *Mangifera indica* (mango), ubicados en la carrera 16 No. 14 – 60, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, basado en lo siguiente:

Tabla 4. Tratamiento Silvicultural a Autorizar

Nombre Común	Nombre Científico	Árbol No.	Tratamiento	Volumen Total (m ³)
Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1	Tala	0,946
Palma real	<i>Roystonea regia</i>	2	Bloqueo y Traslado	0,036
Palma real	<i>Roystonea regia</i>	3	Bloqueo y Traslado	0,386
Mango	<i>Mangifera indica</i>	4	Poda	0,070
Total				1,439

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2020.

- El individuo evaluado como Árbol No. 1, que corresponde a la especie *Roystonea regia* (palma real), se considera **viable para tala**, debido a que, pese a contar con buen estado físico y sanitario, presenta riesgo de

³ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1909 (2017). "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica". Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2017.

⁴ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 0081 (2018). "Por la cual se modifica la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 y se toman otras determinaciones". Bogotá D.C. 19 de enero de 2018.

⁵ CONSEJO DIRECTIVO – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA. Acuerdo 003 (2012). "Por la cual se declara la veda de cuatro especies forestales amenazadas, en el departamento de La Guajira y se adoptan otras disposiciones". Riohacha, 22 de febrero de 2012.

⁶ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1912 (2017). "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2017.

volcamiento dada la profundidad del contenedor en el cual fue establecido y riesgo de daño a la infraestructura propia de un tanque recolector de agua sobre el cual fue diseñado y construido el boulevard ubicado en la costado occidental del condominio residencial Villa Paraíso.

- Los individuos evaluados como Árbol No. 2 y 3, corresponden a la especie *Roystonea regia* (palma real), se consideran **viables para bloqueo y traslado**, debido a que, cuentan con buen estado físico y sanitario, las condiciones de altura y emplazamiento permiten realizar de manera óptima esta actividad silvicultural, la cual se justifica por el crecimiento rápido de la especie lo cual generaría futuro riesgo de volcamiento dada la escasa profundidad del contenedor diseñado como boulevard en un área transitada por los residentes y visitantes del condominio residencial Villa Paraíso.
- El individuo evaluado como Árbol No. 4, que corresponde a la especie *Mangifera indica* (mango), presenta buen estado físico y sanitario, tanto en copa como en fuste, con presencia de cicatrices por daños mecánicos en fuste a causa de podas anteriores, con poda radicular anterior, por tanto, se considera **viable autorizar la poda aérea y radicular**.
- La especie requerida para tala no se encuentra protegida ni amenazada para el departamento de La Guajira, según normatividad vigente como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA o Resolución 1912 de 2017, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- De acuerdo al Decreto 1076 de 2015⁷, Artículo 2.2.1.1.9.3. la tala de emergencia está definida de la siguiente manera: **“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos** que por razones de su **ubicación**, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, **obras de infraestructura o edificaciones**, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente. (Negrita fuera de texto)

4. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la señora KARELBIS DALEXA VANEGAS RIVERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.839.519 expedida en Riohacha, La Guajira, en su calidad de Representante Legal del Condominio Residencial Villa Paraíso, ubicado en la carrera 16 No. 14 – 60, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, las siguientes actividades consideradas como básicas en el desarrollo de las actividades a autorizar:

Durante el desarrollo de las actividades autorizadas:

- Aislar la zona de intervención para evitar la presencia de peatones y tránsito vehicular que puedan verse afectados por las actividades silviculturales aprobadas.
- Proteger las áreas de drenaje con el fin de evitar taponamientos y posibles inundaciones.
- Los hoyos generados por las actividades silviculturales autorizadas deberán ser llenados con tierra fértil para el establecimiento de una nueva zona verde con plantas de bajo porte que no presenten riesgo de afectación a la estructura ni riesgo de volcamiento.
- Contar con personal idóneo para garantizar la calidad de las actividades autorizadas.
- Retirar los residuos de las actividades autorizadas, con el fin de evitar la llegada de animales y generación de malos olores, la Administración del condominio residencial Villa Paraíso deberá contratar para este fin, el servicio de recolección y traslado de material vegetal a las áreas autorizadas por CORPOGUAJIRA.

En relación a la tala:

- Talar únicamente la palma aprobada, para no afectar más vegetación de la requerida.
- La tala se deberá iniciar a partir de la copa (descopalado) hasta la base del fuste, utilizando manillas para amarrar y orientar la caída de trozos del árbol hacia la zona con menor riesgo y evitar daños a la infraestructura aledaña o a terceros.
- Eliminación del tocón y raíces mediante el empleo de herramientas manuales, para evitar la afectación al área circundante a la tapa del tanque recolector de agua.

En relación al bloqueo y traslado⁸:

- **Preparación del sitio de traslado:** ubicar el área en el cual será trasplantado cada individuo, realizar el ahoyado con un diámetro mayor al cepellón o pan de tierra de las palmas a trasplantar, adicionar tierra abonada, suelta y mezclada con 25 gramos de hidroretenedor previamente hidratado. Es indispensable que el área seleccionada no cuente con intervenciones proyectadas en el corto o mediano plazo.
- **Alistamiento:** Demarcación de las áreas de trabajo, sitio de retiro y sitio de llegada, con fines de seguridad, para establecer el anillo de trabajo alrededor del árbol y la excavación del sitio de trasplante, al igual que la ruta de desplazamiento de los individuos.

⁷ REPÚBLICA DE COLOMBIA (2015). Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Nivel Nacional “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Parte 2. Reglamentaciones. Título 2. Biodiversidad. Capítulo 1. Flora silvestre. Sección 9. Del aprovechamiento de árboles aislados.

⁸ ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI (2008). Manual de Arborización urbana. Guía Práctica para la selección, siembra, cuidado y protección de los árboles y las palmas para zonas blandas y parques de Santiago de Cali. 40 p

- **Alistamiento del árbol:** Aplicación de un fertilizante foliar completo (Elementos mayores y menores) y un regulador fisiológico (hormonas y compuestos) de preferencia por el método de inyección xilemática, la cual puede ser aplicada mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de poda foliares y bloqueo radicular del árbol.
- **Podas de compensación aérea:** En el caso de los individuos de la especie *Roystonea regia* (palma real) se recomienda el retiro de las hojas maduras sin exceder más de la tercera parte del área de la copa, esta actividad se realiza máximo un día antes del traslado.
- **Excavación y poda de raíces:** El cespedón necesario para el traslado de los individuos de la especie *Roystonea regia* (palma real) deberá contener no menos de UN (1) metro de diámetro con el fin de producir un pan de tierra bien conformado, que permita el anclaje al suelo y mantener las funciones fisiológicas entre el árbol, se deberá podar las raíces sobrantes y aplicar cicatrizante hormonal y fungicidas al sistema radicular.
- **Empacada y amarre:** El pan de tierra o cespedón debe ser cubierto con empaques de fique (sacos de tres rayas) y amarrado con cuerda de fique o yute para mantener el bloque compacto protegiendo las raíces y la base del árbol de posibles daños mecánicos y pérdida de humedad. Se deberá marcar la posición Norte de cada individuo para conservar esta orientación en el lugar de traslado.
- **Traslado:** Se recomienda abarcar todo el pan de tierra o cespedón, al momento de izarlo se deberán cortar las raíces de anclaje cicatrizando los cortes.
- **Movimiento:** El traslado del árbol debe hacerse con grúa de pluma (árboles de mediano porte) y o grúas telescopicas (para árboles de mayor porte) que tenga buena capacidad para soportar el peso del cespedón y la estructura del árbol hasta el lugar definitivo de trasplante e inmediatamente el hoyo que ocupaba el árbol debe ser cubierto con suelo. Para el traslado de los individuos de la especie *Roystonea regia* (palma real) se deberá contar con un vehículo tipo grúa o un vehículo de carga que soporte el peso, considerando la distancia hasta el área seleccionada y el acceso a la misma.
- **Colocación en sitio definitivo:** Una vez colocado el árbol en sitio en forma gradual y en la misma posición norte que tenía en su anterior sitio y en posición vertical los espacios libres entre el cespedón y la pared del hoyo serán llenados con el suelo de excavación acopiada por capas que serán colocados en el mismo orden que ocupaban al momento de la excavación y en ese orden se va esparciendo otros 250 gramos de micorriza MVA y los 25 gramos de Gel hidroretenedor que se deben agregar, las capas de suelo deben ser apisonadas para eliminar las bolsas de aire.
- **Mantenimiento:** Una vez plantado el árbol, se realizará su mantenimiento por DOCE (12) meses, el cual comprende el riego frecuente, la fertilización y el cuidado sobre la sostenibilidad y permanencia de la planta mientras el nuevo sistema radicular se desarrolla.

En relación de la poda aérea y radicular⁹:

- **Poda de equilibrio:** Esta poda se aplica en todos los casos en que un árbol ha perdido su forma natural por factores externos, se encuentra mal podado, desequilibrado en su peso o está dañado por el viento. Esta poda se aplica con la intención de recuperar la forma perdida de la copa. A veces puede llegar a reducir el tamaño del árbol para restaurar su apariencia normal.
- **Poda de raíces:** Para minimizar los impactos de poda de raíces, se debe realizar una evaluación de árboles antes de la poda. Deben evaluarse las condiciones del árbol y del sitio para determinar el potencial de lesiones y la pérdida de estabilidad estructural. Despues de la evaluación, se debe desarrollar un plan que identifique el tamaño máximo permitido de raíces para cortar, la proximidad permisible al tronco para cortes, el método más adecuado para hacerlos y la época del año en que se permite el corte de raíces. Tanto la evaluación como el plan deben ser completados por un profesional ambiental calificado y con supervisión del DAGMA o la entidad que haga sus veces.
- **Tratamiento de las heridas:** A lo largo de los años, los apósitos y pinturas para heridas se han utilizado para tratar o cubrir heridas de poda. Consiste en pintar la herida con el fin de protegerla de cualquier agente externo (bacterias, insectos, hongos, virus, rayos del sol), que pudiese afectar los tejidos expuestos. Se recomiendan pinturas comerciales reforzadas con fungicidas como el oxicloruro de cobre, preferiblemente pintura de agua de color parecido a la de la corteza.

Un corte limpio, que facilite el drenaje del agua a veces es suficiente para generar una buena "compartimentación"

5. OBLIGACIONES

La señora KARELBIS DALEXA VANEGAS RIVERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.118.839.519 expedida en Riohacha, La Guajira, en su calidad de Representante Legal del Condominio Residencial Villa Paraíso, ubicado en la carrera 16 No. 14 – 60, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, por la autorización de tala de UN (1) árbol aislado de la especie *Roystonea regia* (palma real), bloqueo y traslado de DOS (2) individuos de la especie *Roystonea regia* (palma

⁹ Departamento Administrativo de Gestión del medio ambiente – DAGMA. Manual de podas para el arbolado urbano de Santiago de Cali. Cali, 2018.

real) y poda de UN (1) árbol aislado de la especie *Mangifera indica* (mango), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

5.1. REPOSICION.

Por la autorización de Tala de UN (1) árbol aislado de la especie *Roystonea regia* (palma real), ubicado en la carrera 16 No. 14 – 60, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, CORPOGUAJIRA deberá exigir al permisionado, realizar la plantación de UN (1) árbol, para lo cual se proponen las siguientes especies, las cuales producen alimento para avifauna y cuentan con un sistema radicular apto para zonas urbanas en emplazamientos adecuados:

- *Quadrella odoratissima* (Jacq.) Hutch. (olivo santo)
- *Guaiacum officinale* L (guayacán extranjero)
- *Coccoloba acuminata* Kunth (maíz tostao)
- *Manilkara zapota* (L.) P.Royen (nispero)
- *Licania tomentosa* (Benth.) Fritsch. (oití)
- *Melicoccus bijugatus* Jacq. (mamón)
- *Melicoccus oliviformis* Kunth (mamón cotopí)
- *Bucida buceras* L. (olivo negro)
- *Mangifera indica* L. (mango)
- *Pritchardia pacifica* Seem. & H.Wendl. (palma abanico)
- *Bismarckia nobilis* Hildebr. & H.Wendl. (palma plateada)

El árbol de la especie seleccionada deberá ser plantado en un área concertada con esta Corporación o en área pública previamente acordada con la Alcaldía Distrital de Riohacha, considerando para este fin, **áreas no proyectadas para construcción de obras civiles**, el espécimen a establecer deberá contar con buen estado fitosanitario y con abundante follaje, además, se deberá garantizar el mantenimiento de este durante un periodo no menor a tres (3) años.

5.2. TASA FORESTAL

Por la tala de UN (1) árbol aislado de la especie *Roystonea regia* (palma real), bloqueo y traslado de DOS (2) individuos de la especie *Roystonea regia* (palma real) y poda de UN (1) árbol aislado de la especie *Mangifera indica* (mango), el permisionado deberá cancelar en la cuenta bancaria que CORPOGUAJIRA, le indique, la suma de: **TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS pesos M/L (\$39.062,10)**. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Resolución 431 de 2009¹⁰.

Es importante aclarar que, el Decreto 1390 de 2018¹¹ establece la reglamentación de Tasa Compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993¹², por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado, **excluyendo** de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales – TCAF, a los aprovechamientos forestales de árboles aislados en zonas urbanas.

5.3. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS.

La señora KARELBIS DALEXA VANEGAS RIVERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.118.839.519 expedida en Riohacha, La Guajira, en su calidad de Representante Legal del Condominio Residencial Villa Paraíso, ubicado en la carrera 16 No. 14 – 60, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, deberá **garantizar la correcta disposición final** de los residuos vegetales que se generen por la actividad de tala autorizada.

5.4. OTRAS OBLIGACIONES.

La señora KARELBIS DALEXA VANEGAS RIVERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.118.839.519 expedida en Riohacha, La Guajira, en su calidad de Representante Legal del Condominio Residencial Villa Paraíso, ubicado en la carrera 16 No. 14 – 60, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, deberá cumplir con lo siguiente:

- Dar aviso a esta Corporación con al menos QUINCE (15) días de antelación previo al inicio de las actividades silviculturales autorizadas en el acto administrativo que ponga en firme esta autorización.
- Contratar la realización las actividades de tala, poda, bloqueo y traslado con personal técnico especializado que garantice seguridad y minimizar potenciales riesgos de accidentes, tanto para operarios como para transeúntes o infraestructuras vecinas.

¹⁰ CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA. Resolución 0431 (2009). “Por la cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento de los bosques naturales, Públicos y Privados, y se fijan además otras tarifas en el departamento de La Guajira”. Riohacha, 02 de marzo de 2009.

¹¹ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 1390 (2018). “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título S, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”. Bogotá, 02 de agosto de 2018.

¹² CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 99 (1993). “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINAE y se dictan otras disposiciones”. Bogotá, 22 de diciembre de 1993.

- Reportar ante esta Corporación, la presencia de nidos en la copa de los individuos arbóreos autorizados antes de realizar las actividades de tala, poda, bloqueo y traslado con el fin de realizar el respectivo rescate y traslado de los especímenes a que haya lugar.
- Garantizar que NO se realizaran quemas del material vegetal cortado sin los permisos correspondientes.
- En caso de presentarse interferencia con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y / o otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del Distrito de Riohacha, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para evitar situaciones de riesgo a los operarios, residentes y comunidad en general, evitando de esta manera suspensiones no programadas del servicio.
- Presentar un informe semestral de seguimiento a los DOS (2) individuos de la especie *Roystonea regia* (palma real) autorizados para bloqueo y traslado, en el cual se relacionen las actividades de mantenimiento realizadas, un registro fotográfico y georreferenciación de los individuos mencionados.
- Presentar un informe semestral de seguimiento al individuo plantado como reposición por la tala de UN (1) individuo de la especie *Roystonea regia* (palma real) en el cual se relacionen las actividades de mantenimiento realizadas, un registro fotográfico y georreferenciación del árbol plantado.

6. VIGENCIA

El término para el permiso de tala de UN (1) árbol aislado de la especie *Roystonea regia* (palma real), bloqueo y traslado de DOS (2) individuos de la especie *Roystonea regia* (palma real) y poda de UN (1) árbol aislado de la especie *Mangifera indica* (mango), ubicados en la carrera 16 No. 14 – 60, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, **no debe exceder de SEIS (6) meses**, contados a partir de la expedición del acto administrativo que autorice la tala del árbol solicitado.

7. SEGUIMIENTO.

Durante el término de vigencia de las actividades de tala, poda, bloqueo y traslado autorizadas, así como del cumplimiento de las medidas de reposición, el Grupo de Seguimiento de la Subdirección de Autoridad Ambiental, podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector (E) de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Representante Legal del Condominio Residencial Villa Paraíso, ubicado en la carrera 16 No. 14 – 60, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, La Guajira, la tala (árbol 1), poda (árbol 4), bloqueo y traslado (árboles 2 y 3) de cuatro árboles, relacionados en la tabla 3, de acuerdo a los fundamentos técnicos y jurídicos que le anteceden.

Tabla 3. Tratamiento Silvicultural a Autorizar

Nombre Común	Nombre Científico	Árbol No.	Tratamiento
Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1	Tala
Palma real	<i>Roystonea regia</i>	2	Bloqueo y Traslado
Palma real	<i>Roystonea regia</i>	3	Bloqueo y Traslado
Mango	<i>Mangifera indica</i>	4	Poda

PARÁGRAFO PRIMERO: La Representante Legal del condominio residencial Villa Paraíso deberá atender y cumplir las recomendaciones descritas en el punto 6 del informe técnico transcrita en cuanto al desarrollo de las actividades autorizadas en la relación a la tala, al bloqueo y traslado y la poda aérea y radicular autorizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La señora Karelbis Dalexa Vanegas Rivera, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.118.839.519 expedida en Riohacha, La Guajira, en su calidad de Representante Legal del Condominio Residencial Villa Paraíso, ubicado en la carrera 16 No. 14 – 60, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, deberá garantizar la correcta disposición final de los residuos vegetales que se generen por la actividad de tala autorizada.

PARÁGRAFO TERCERO: La señora Karelbis Dalexa Vanegas Rivera, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.118.839.519 expedida en Riohacha, La Guajira, en su calidad de Representante Legal del Condominio Residencial Villa Paraíso, ubicado en la carrera 16 No. 14 – 60, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso a esta Corporación con al menos QUINCE (15) días de antelación previo al inicio de las actividades silviculturales autorizadas en el acto administrativo que ponga en firme esta autorización.
- b) Contratar la realización las actividades de tala, poda, bloqueo y traslado con personal técnico especializado que garantice seguridad y minimizar potenciales riesgos de accidentes, tanto para operarios como para transeúntes o infraestructuras vecinas.
- c) Reportar ante esta Corporación, la presencia de nidos en la copa de los individuos arbóreos autorizados antes de realizar las actividades de tala, poda, bloqueo y traslado con el fin de realizar el respectivo rescate y traslado de los especímenes a que haya lugar.
- d) Garantizar que NO se realizaran quemas del material vegetal cortado sin los permisos correspondientes.
- e) En caso de presentarse interferencia con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y / o otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del Distrito de Riohacha, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para evitar situaciones de riesgo a los operarios, residentes y comunidad en general, evitando de esta manera suspensiones no programadas del servicio.
- f) Presentar un informe semestral de seguimiento a los DOS (2) individuos de la especie Roystonea regia (palma real) autorizados para bloqueo y traslado, en el cual se relacionen las actividades de mantenimiento realizadas, un registro fotográfico y georreferenciación de los individuos mencionados.
- g) Presentar un informe semestral de seguimiento al individuo plantado como reposición por la tala de UN (1) individuos de la especie Roystonea regia (palma real) en el cual se relacionen las actividades de mantenimiento realizadas, un registro fotográfico y georreferenciación del árbol plantado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para el permiso de tala de UN (1) árbol aislado de la especie Roystonea regia (palma real), bloqueo y traslado de DOS (2) individuos de la especie Roystonea regia (palma real) y poda de UN (1) árbol aislado de la especie Mangifera indica (mango), ubicados en la carrera 16 No. 14 – 60, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, no debe exceder de SEIS (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por la tala de UN (1) árbol aislado de la especie Roystonea regia (palma real), bloqueo y traslado de DOS (2) individuos de la especie Roystonea regia (palma real) y poda de UN (1) árbol aislado de la especie Mangifera indica (mango), el permissionado deberá cancelar en la cuenta bancaria de Corpoguajira, la suma de: TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS pesos M/L (\$39.062,10). Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Resolución 431 de 2009.

Es importante aclarar que, el Decreto 1390 de 2018 establece la reglamentación de Tasa Compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado, excluyendo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales – TCAF, a los aprovechamientos forestales de árboles aislados en zonas urbanas.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Por la autorización de Tala de UN (1) árbol aislado de la especie Roystonea regia (palma real), ubicado en la carrera 16 No. 14 – 60, de la zona urbana del Distrito de Riohacha, CORPOGUAJIRA deberá exigir al permissionado, realizar la plantación de UN (1) árbol, para lo cual se proponen las siguientes especies, las cuales producen alimento para avifauna y cuentan con un sistema radicular apto para zonas urbanas en emplazamientos adecuados:

- Quadrella odoratissima (Jacq.) Hutch. (olivo santo)
- Guaiacum officinale L (guayacán extranjero)

- Coccoloba acuminata Kunth (maíz tostao)
- Manilkara zapota (L.) P.Royen (nispero)
- Licania tomentosa (Benth.) Fritsch. (oití)
- Melicoccus bijugatus Jacq. (mamón)
- Melicoccus oliviformis Kunth (mamón cotopri)
- Bucida buceras L. (olivo negro)
- Mangifera indica L. (mango)
- Pritchardia pacifica Seem. & H.Wendl. (palma abanico)
- Bismarckia nobilis Hildebr. & H.Wendl. (palma plateada)

El árbol de la especie seleccionada deberá ser plantado en un área concertada con esta Corporación o en área pública previamente acordada con la Alcaldía Distrital de Riohacha, considerando para este fin, áreas no proyectadas para construcción de obras civiles, el espécimen a establecer deberá contar con buen estado fitosanitario y con abundante follaje, además, se deberá garantizar el mantenimiento de este durante un periodo no menor a tres (3) años.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el término de vigencia de las actividades de tala, poda, bloqueo y traslado autorizadas, así como del cumplimiento de las medidas de reposición, el Grupo de Seguimiento de la Subdirección de Autoridad Ambiental, podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del Condominio Residencial Villa Paraíso, o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir al grupo de seguimiento ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado conforme lo preceptúan los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los tres (03) días del mes de noviembre de 2020.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Ferreira.
Revisó: Jelkin B.
Exp. 319/20